



CONVENIO GENERAL DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO **INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS**, REPRESENTADO POR EL **DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE**, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL, ASISTIDO POR EL **DR. RAFAEL ARIZA FLORES**, DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INIFAP"** Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA **AGROPARQUE DE YECAPIXTLA S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADO POR EL [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA EMPRESA"**, EN ADELANTE DENOMINADAS EN FORMA CONJUNTA COMO **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

Los sectores agrícola, pecuario y forestal son estratégicos y prioritarios para el desarrollo del país al proveer de alimentos y materias primas, por lo que se destaca la necesidad de vincular las actividades de investigación y desarrollo con las necesidades de los sectores, preservando la riqueza de la biodiversidad existente en el país, bajo principios de sustentabilidad, promoviendo el uso racional de los recursos básicos para la producción primaria como son el suelo, agua, vegetación y la conservación de los recursos fitogenéticos y forestales.

En relación con lo anterior, **"LA EMPRESA"** tiene, dentro de sus objetivos, producir, comprar, vender, acopiar y comercializar productos agropecuarios; promover y estimular actividades relacionadas con el desarrollo de las tecnologías de la industria alimentaria y agro-industria en general así como la realización y emisión de toda clase de actos, operaciones, convenios, contratos y títulos, ya sean civiles, mercantiles o de crédito.

DECLARACIONES

I. Declara el "INIFAP":

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con los artículos 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, cuya coordinación sectorial corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), de conformidad con el Artículo primero del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2001; asimismo, cuenta con reconocimiento como Centro Público de Investigación (CPI) mediante resolución conjunta publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, suscrita por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora "AGRICULTURA", y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), con autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, en términos de la Ley de Ciencia y Tecnología; y de gestión presupuestaria, de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad



Hacendaria, según consta en el Decreto por el que se reforma el diverso por el que se crea **"EL INIFAP"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006.

- 1.2. Que tiene por objeto contribuir al desarrollo rural sustentable mejorando la competitividad y manteniendo la base de los recursos naturales, mediante un trabajo participativo y corresponsable con otras instituciones y organizaciones públicas y privadas asociadas al campo mexicano, mediante la generación de conocimientos científicos y de la innovación tecnológica agropecuaria y forestal, como respuesta a las demandas y necesidades de las cadenas agroindustriales y de los diferentes tipos de productores.
- 1.3. Que tiene, entre sus atribuciones, generar conocimientos e innovaciones tecnológicas que contribuyan a la productividad, competitividad, rentabilidad y desarrollo sustentable de las cadenas agroindustriales, agrícolas, pecuarias y forestales en las regiones agroecológicas que conforman el país; buscando el aprovechamiento racional y la conservación de los recursos naturales; desarrollar y promover investigación de vanguardia para contribuir a la solución de los problemas de productividad, competitividad, sustentabilidad y equidad del sector agrícolas, pecuario y forestal del país; promover y apoyar la transferencia de conocimientos y tecnologías agrícolas, pecuarias y forestales de acuerdo a las necesidades y demandas prioritarias de la sociedad y de los productores; suscribir acuerdos, convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en el sector público, federal, estatal o municipal y sector privado de carácter nacional e internacional; participar en programas y proyectos de desarrollo agropecuario y forestal, en especial en aquellos que se enfoquen a alcanzar metas sostenibles de suficiencia en la producción para el consumo interno, incremento y competitividad de productos de exportación, uso racional de los recursos naturales renovables y autodeterminación tecnológica; prestar servicios que tengan relación con sus atribuciones y a través de la suscripción de los instrumentos legales que corresponda.
- 1.4. Que, para el ejercicio de sus atribuciones, cuenta con 8 (ocho) Centros de Investigación Regional que son: Noroeste, Noreste, Norte Centro, Pacífico Sur, Pacífico Centro, Sureste, Centro y Golfo Centro; 5 (cinco) Centros Nacionales de Investigación Disciplinaria que son: Fisiología y Mejoramiento Animal; Agricultura Familiar; Salud Animal e Inocuidad; Relación Agua, Suelo, Planta, Atmósfera y, Conservación y Mejoramiento de Ecosistemas Forestales, y un Centro Nacional de Recursos Genéticos (CNRG).
- 1.5. Que el Dr. Luis Ángel Rodríguez del Bosque, en su carácter de Encargado del Despacho de los Asuntos Correspondientes a la Dirección General, cuenta con las facultades suficientes para obligar a "EL INIFAP" en los términos del presente Convenio General de Concertación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22, fracciones I y II y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007 y artículo octavo, del Decreto de por el que se reforma el diverso por el que se crea "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, según consta en el oficio de nombramiento número 100.-0327-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Villalobos Arámbula, Secretario de



Agricultura y Desarrollo Rural y Presidente de la H. Junta de Gobierno de "EL INIFAP", mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna;

- 1.6. Que el Dr. Rafael Ariza Flores, Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur, cuenta con las facultades inherentes al cargo para asistir en la celebración del presente Convenio, toda vez que las mismas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, tal y como lo acredita en términos del nombramiento con número de oficio JAG.100.-000995-2019, de fecha 21 de agosto del 2019, expedido por el entonces Director General del "INIFAP", el Dr. José Fernando de la Torre Sánchez y, de conformidad con los artículos 6, fracción VI, inciso a), 15, fracción VIII y 22, del Estatuto Orgánico del INIFAP publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de marzo de 2007.
- 1.7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es INI960412HUA.
- 1.8. Que cuenta con la capacidad técnica y legal para obligarse a realizar las acciones del presente instrumento.
- 1.9. Que, para los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Progreso número 5, Colonia Barrio de Santa Catarina, Alcaldía Coyoacán, C. P. 04010, Ciudad de México.

II. Declara "LA EMPRESA" por conducto de su representante:

- 2.1. Qué es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y plenamente facultada conforme a su objeto social para celebrar el presente convenio y para asumir y dar cumplimiento a las obligaciones que en el mismo se establecen, las cuales son obligaciones válidas y exigibles en su contra, constituidas de conformidad con las leyes mexicanas, lo que acredita mediante el testimonio de la póliza [REDACTED] de fecha once de septiembre del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del [REDACTED] Titular de la Correduría Pública [REDACTED] del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Federal, bajo el Folio Mercantil Electrónico [REDACTED] de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce.
- 2.2. Que su representante legal, [REDACTED] en su carácter de Secretario del Consejo de Administración de la misma, cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente convenio, lo que acredita en términos de la Póliza referida en la Declaración 2.1 anterior, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.
- 2.3. Que tiene entre sus principales actividades producir, comprar, vender, acopiar y comercializar productos agropecuarios. Asociarse con productores agropecuarios y/o pesqueros, para cumplir su objeto social e impulsar la productividad agroalimentaria y agro-industria en general. Desarrollar e impulsar acciones, programas y proyectos para apoyar el sector productivo agropecuario y pesquero. Promover y estimular actividades relacionadas con el desarrollo de las tecnologías de la industria alimentaria y agroindustria en general. Entre otros.



2.4 Que cuenta con Registro Federal de Causantes [REDACTED].

2.5 Que para efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado [REDACTED].

III. De "LAS PARTES":

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan.
- 3.2. Que manifiestan su interés en implementar lazos de cooperación entre ambas y que están interesadas en fomentar el desarrollo del objetivo del presente Convenio de Concertación para ejecutar las acciones que contribuyan a su cumplimiento.
- 3.3. Que celebran el presente convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o cualquier otro vicio del consentimiento que lo invalide en el presente o futuro.
- 3.4. Que manifiestan su voluntad en celebrar el presente Convenio, comprometiéndose en todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, de acuerdo con el siguiente:

FUNDAMENTO JURÍDICO

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 9, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 39, 47, 48 y 53 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 3, 4, 8, 13, 14, 16, 33, 35, 48 y demás relativos de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de la Ley Sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas y los relativos y aplicables de su Reglamento; 1, 2, 3, 11, 13, 20, 21, 24, 27, 77 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Derechos de Autor; 1, 2, 4, 36, 37, 38, 39, 40, 55, 137, 163 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; decreto por que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año, así como el Decreto por el que se reforma el diverso por el que creó "EL INIFAP", publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006; la resolución por la que fue reconocido "EL INIFAP" como Centro Público de Investigación (CPI), de conformidad con la Ley de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2003, el Estatuto Orgánico de "EL INIFAP", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2007 y los artículos relativos aplicables de los Estatutos Sociales de "LA EMPRESA", "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación y están sujetas a las siguientes:

ELIMINADO: RFC y domicilio por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

**CLAUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

El objeto del presente convenio es establecer las bases para que **"EL INIFAP"** y **"LA EMPRESA"** conjunten esfuerzos y recursos para llevar a cabo Proyectos Específicos de Investigación Científica y Tecnológica, actividades de validación y transferencia de tecnología, en materia agrícola, pecuaria y forestal, para realizar la planeación e implementación de los programas agrícolas capacitación y difusión tecnológica, en estas materias.

SEGUNDA. ACCIONES

"LAS PARTES" están de acuerdo en realizar las siguientes acciones:

1. Investigación: Investigación básica, investigación aplicada, validación y transferencia de tecnología en materia agrícola, pecuaria y forestal o combinación de las anteriores.
2. Establecimiento de lotes demostrativos con variedades de hortalizas y frutales específicas y de interés comercial para la **"LAS PARTES"**.
3. Brindarse asesoría y capacitación técnica de para el manejo y producción de hortalizas y frutales.
4. Validación de los Paquetes Tecnológicos generados de manera conjunta.
5. Cualquier actividad que **"LAS PARTES"** acuerden en el ámbito de sus atribuciones y en atención a las demandas y necesidades de las mismas.

TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula primera, **"LAS PARTES"** celebrarán Convenios Específicos y sus respectivos Anexos Técnicos, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, dichos instrumentos que, firmados por quienes cuenten con la facultad de comprometer y representar a **"LAS PARTES"** formarán parte integrante del presente instrumento. Las actividades de los Convenios Específicos derivados de éste Convenio, deberán considerar de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

1. Objetivo(s) del proyecto que se va a desarrollar.
2. Metas, alcances y resultados que se obtendrán.
3. Monto del proyecto.
4. Obligaciones de **"LAS PARTES"**: Asignación de recursos, participación de su personal, responsabilidades y tiempos.
5. Programa de actividades: Cronograma de actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto.
6. Responsables. Se asignarán a las personas responsables del desarrollo del proyecto, tanto técnicos como administrativos.
7. Mecanismos de evaluación y seguimiento de los programas a desarrollar.
8. Términos de propiedad intelectual. Se asentarán las condiciones de los derechos de propiedad patrimonial e intelectual de los involucrados.



9. Lugar donde se desarrollará el proyecto.
10. Vigencia del convenio.
11. Controversias. Instancias para superar cualquier controversia que se llegare a generar.
12. Cualquier información que se considere necesaria y acuerden **"LAS PARTES"**.

Asimismo, las **"LAS PARTES"** prevén que la vigencia de los instrumentos jurídicos que sean suscritos con base en este Convenio General de Concertación, no rebasarán en forma alguna la vigencia de éste, los términos y alcances pactados en el mismo.

CUARTA. COMITÉ DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, **"LAS PARTES"** integrarán una Comité de Evaluación y Seguimiento, formada por igual número de representantes de cada una, cuyas atribuciones serán:

- a) Supervisar la ejecución de los proyectos y evaluar sus resultados con la periodicidad que se determine en los Convenios Específicos y Anexos Técnicos correspondientes.
- b) Reunirse por lo menos una vez al año para revisar el desarrollo del presente instrumento y de los Convenios Específicos que al efecto se hayan celebrado.
- c) Proponer la celebración de Convenios Específicos en el marco del presente instrumento.
- d) Realizar visitas de campo a los lugares en los cuales se ejecuten los proyectos para conocer el desarrollo de los trabajos y emitir recomendaciones.
- e) Recibir los informes Técnicos-Financieros de los avances y resultados de los proyectos establecidos en los Convenios Específicos, conforme a los requisitos precisados en sus respectivos Anexos Técnicos.
- f) Facilitar los canales de comunicación entre **"LAS PARTES"** para la realización de las actividades conjuntas.
- g) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente Convenio, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- h) Tomar o considerar, según sea el caso, los acuerdos complementarios pertinentes.
- i) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"**.

Para la ejecución de las actividades del presente Convenio General de Concertación, **"LAS PARTES"** designarán como responsables:

Por parte de **"EL INIFAP"**:

Se designa al **DR. RAFAEL ARIZA FLORES**, Director del Centro de Investigación Regional Pacífico Sur, con correo electrónico ariza.rafael@inifap.gob.mx y al **DR. EDWIN BARRIOS GÓMEZ**, director de Coordinación y Vinculación del Inifap en el Estado de Morelos, con correo electrónico barrios.javier@inifap.gob.mx

Por parte de **"LA EMPRESA"**:

Se designa a la [REDACTED] Consultor de Agroparque de Yecapixtla S.A.P.I. de C.V. Y/O al [REDACTED] Gerente de Grupo Impactum (filial de Agroparque Yecapixtla encargada de la comercialización de frutas y hortalizas de acopio).



"LAS PARTES" acuerdan que en el supuesto que se den cambios en sus respectivas organizaciones, los responsables serán las personas que ocupen los cargos descritos anteriormente, sin necesidad de que se modifique el presente instrumento, bastando comunicación escrita entre **"LAS PARTES"**, firmada por sus representantes.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Para el mejor cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen a:

- a) Brindarse el apoyo mutuo para cumplir el objeto del presente instrumento.
- b) Coordinar, supervisar y dirigir la ejecución de las acciones y actividades que deriven del presente Convenio General de Concertación.
- c) Ejecutar cada una de las acciones y actividades con la mayor diligencia, profesionalismo y cuidado necesarios, de conformidad con la normatividad aplicable y en el ámbito de sus atribuciones.
- d) No divulgar y/o revelar por ningún motivo, ni bajo ninguna circunstancia, la información confidencial en los términos del presente instrumento.
- e) Cumplir de forma cabal con las demás obligaciones señaladas en el presente Convenio.

SEXTA. ENTENDIMIENTO.

El presente convenio constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre estas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo y reconociéndose únicamente las obligaciones que sean objeto de convenios específicos y/o anexos técnicos específicos, derivados del presente convenio.

SÉPTIMA. FINANCIAMIENTO.

"LAS PARTES" en forma conjunta o separada, podrán gestionar ante otras instituciones gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de las actividades relativas al presente Convenio General de Concertación, llevando la administración de los recursos de conformidad con las disposiciones aplicables a cada una.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia del **"INIFAP"** o de **"LA EMPRESA"** sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente **CONVENIO**, así como de los Convenios Específicos y Anexos Técnicos que se suscriban. Asimismo se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial excepto bajo el permiso escrito de la contraparte, esto con independencia de lo que se defina previamente en cada proyecto específico.

De igual forma las **"LAS PARTES"** convienen en guardar absoluta confidencialidad sobre el resultado de los estudios o proyectos derivados de este convenio, los cuales solo serán divulgados de mutuo acuerdo. Asimismo instruirán a su personal lo conducente para el estricto apego a esta cláusula, sin perjuicio de las obligaciones a que se encuentran sujetas



“LAS PARTES” con motivo de las disposiciones contenidas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

“LAS PARTES” acuerdan reconocerse mutuamente los derechos que cada una de ellas tiene sobre propiedad intelectual (patentes, títulos de obtentor y/o derechos de autor) para la ejecución del presente Convenio General de Concertación.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual, que se generen, produzcan o deriven de las actividades desarrolladas objeto del presente instrumento o de sus Convenios Específicos, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo en consecuencia, explotarlos por sí, o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. Para las actividades que realicen **“LAS PARTES”** conjuntamente, la propiedad intelectual corresponderá proporcionalmente en función del porcentaje de colaboración que realice cada una de ellas y su explotación, uso, transferencia o licenciamiento debe ser establecido de común acuerdo, estipulando en forma clara la distribución del mismo en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.

En los Convenios Específicos y de acuerdo al objeto, características y alcances de cada uno de estos, **“LAS PARTES”** podrán establecer otras formas o aspectos particulares respecto a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual antes mencionados.

“LAS PARTES” se obligan a observar el contenido de la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Ninguna de **“LAS PARTES”** podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra Institución en publicaciones, programas o de cualquier otra forma, previa autorización convenida con la otra parte.

DÉCIMA. PUBLICACIONES.

En toda publicación que se efectúe como resultado de la implementación de los trabajos derivados de este Convenio General de Concertación, **“LAS PARTES”** se reconocerán los derechos de autoría, propiedad industrial, título de obtentor o cualquier otro, así mismo se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido, incluso se reconocerá la participación de estudiantes y productores, en caso de haberlos, resguardando la información técnica para evitar un mal uso por terceros.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones, así como las coproducciones y la difusión de los resultados derivados del presente Convenio General de Concertación y de sus Convenios Específicos, se realizarán de común acuerdo.

Para el caso de que alguna de **“LAS PARTES”** deseara utilizar en una publicación propia la información o resultados de una nueva investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente a ésta autorización escrita y ajustarse a las disposiciones legales en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El personal que cada una de **"LAS PARTES"** contrate o que sea designado para la ejecución de los proyectos materia del presente Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de **"LAS PARTES"** es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronal y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos y demás relativos.

DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Para efectos de este Convenio se entenderá por caso fortuito y fuerza mayor, a los sucesos de la naturaleza o de hechos del hombre que, siendo extraños a **"LAS PARTES"** lo afectan impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones.

Ninguna de **"LAS PARTES"**, será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de las obligaciones de este Convenio que resulte, directa o indirectamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito. En la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de este Convenio, siempre y cuando sea posible la determinación por escrito de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"LAS PARTES" no podrán ceder los derechos que derivan de este convenio sin la previa autorización por escrito de las mismas

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio Modificatorio o adenda respectiva; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado el presente instrumento cuando concurran razones de interés general o imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto del Convenio, por lo que acuerdan en señalar las siguientes como causas de terminación anticipada:

- a) El consentimiento mutuo de **"LAS PARTES"**.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor.

Dichas causas tendrán que manifestarse con antelación al vencimiento del presente instrumento, mediante aviso por escrito a la otra parte en el que se expresen los motivos de la terminación, notificándola con 30 (treinta) días naturales previos a la fecha en la que se



solicite la terminación anticipada. En tal caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **"LAS PARTES"**, se dará por rescindido administrativamente el presente Convenio General de Concertación sin necesidad que medie resolución judicial, para lo cual se deberá implementar el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que la parte solicitante notifique a la parte requerida del inicio del procedimiento de rescisión del presente Convenio. La notificación debe ser por escrito, cumpliendo con las formalidades administrativas, el escrito se integrará por los hechos que motivarán la determinación de dar por rescindido el Convenio General de Concertación, relacionándolos con los motivos u obligaciones específicas que se considera han sido incumplidas.
- b) Una vez que la parte solicitante notifique a la parte requerida, tendrá un término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación de la rescisión, para que mediante documento escrito exponga lo que a su derecho convenga respecto de la notificación de rescisión y aporte en su caso, los elementos que estime pertinentes.
- c) Transcurrido el termino referido en el párrafo anterior, la parte solicitante, considerará los argumentos y elementos que en su caso hubiera hecho valer la parte requerida y determinará dentro de los 15 (quince) días naturales, si continua con el Convenio, siempre y cuando existan las condiciones necesarias, o bien, si es su decisión rescindir administrativamente el presente Convenio; en caso de que elija éste último supuesto, se deberá elaborar un documento que contenga un apartado de antecedentes, en el que se describan brevemente los motivos que dieron origen al procedimiento de rescisión, así como los acuerdos que incluyan los términos más favorables para **"LAS PARTES"** para todos los aspectos pendientes de concluir.
- d) Adicionalmente, previa citación a la parte requerida, la parte solicitante procederá a formular el acta circunstanciada, dentro de los próximos 15 (quince) días naturales a partir de que se determine la rescisión, dicha acta deberá contener como mínimo el lugar, fecha y hora en que se levanta, el estado en que se encuentren las actividades objeto del instrumento jurídico que se pretende rescindir, nombre y firma de los participantes; así como los representantes legales de **"LAS PARTES"** y datos que se consideren relevantes para los fines del término de las actividades derivadas del objeto del presente instrumento.
- e) El acta circunstanciada se podrá formular aun cuando la parte notificada no comparezca.

DÉCIMA SÉPTIMA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que las notificaciones deberán realizarse por escrito en los domicilios señalados en las declaraciones del presente convenio y las comunicaciones que, se generen deberán suscribirse por las personas que se encuentren debidamente facultadas y acreditadas para tal fin.



DÉCIMA OCTAVA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

"LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de suscitarse duda, conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio General de Concertación, se resolverá de común acuerdo entre "LAS PARTES" y en el supuesto de no llegar a un acuerdo, se someterán a la competencia de las Leyes y Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando desde este momento a la competencia y jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA NOVENA. VIGENCIA

El presente Convenio General de Concertación entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será de 36 meses.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido de este Convenio "LAS PARTES" lo firman, en cuatro ejemplares, en la ciudad de Yecapixtla, Morelos, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

POR EL "INIFAP"

DR. LUIS ÁNGEL RODRÍGUEZ DEL BOSQUE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A LA DIRECCIÓN GENERAL

DR. RAFAEL ARIZA FLORES
DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL PACÍFICO SUR

POR LA "EMPRESA"



ELIMINADO: Nombre y firma por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 116 de la ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.